



Sesión: 70
Fecha: 02-09-2024
Hora: 21:05

Solicitud de Resolución N° 1365

Materia:

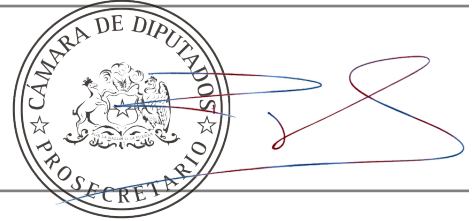
Solicita a S. E. el Presidente de la República que, en el ejercicio de sus potestades, indulte a soldado conscripto Carlos Robledo Olguín.

Votación Sala

Estado:
Sesión:
Fecha:
A Favor:
En Contra:
Abstención:
Inhabilitados:

Autores:

1 Luis Sánchez Ossa



Adherentes:

1



**SOLICITUD DE RESOLUCIÓN AL PRISIDENTE DE LA REPÚBLICA
PARA INDULTAR AL SOLDADO CONSCRIPTO CARLOS ROBLEDO
OLGUÍN**

I. CONSIDERANDOS

En septiembre de 2023 el Tribunal Oral en lo Penal de La Serena condenó al soldado conscripto Carlos Robledo Olgúin por el delito de violencia innecesaria (artículo 330 N° 2 del Código de Justicia Militar) con resultado de muerte, fijándosele una pena de 10 años de presidio. Su participación consistió, supuestamente, en haber efectuado el disparo que causó la muerte de Romario Veloz el día 20 de octubre de 2019.

Si bien se trata de una sentencia que emana desde un tribunal de la república, los antecedentes disponibles no son suficientes como para sostener, de conformidad con nuestros preceptos jurídico-penales, la responsabilidad del soldado conscripto Carlos Robledo Olgúin más allá de toda duda razonable respecto de la muerte de Romario Veloz.

Dolo

En primer lugar, debe tenerse en cuenta el concepto de dolo. Nuestro código penal define al delito como una acción u omisión voluntaria penada por la ley (artículo 1), entendiéndose que el dolo está comprendido dentro de la voluntariedad cuando se corresponde con el plan del sujeto en una valoración objetiva (concepto acuñado por Roxin y de generalizada





aplicación en nuestro ordenamiento jurídico). La existencia del dolo es imperativa en nuestro ordenamiento jurídico para acreditar la existencia de la responsabilidad penal.

En su concepción más evidente y genuina de dolo resulta muy difícil que un soldado conscripto como Carlos Robledo Olguín hubiese podido prever los elementos objetivos de un tipo penal como los es la “violencia innecesaria” en las circunstancias en que este se vio obligado a concurrir al sitio del suceso, circunstancias que vale la pena revisar en detalle:

1. El día en que ocurrió el hecho, Carlos Robledo tenía una edad de dieciocho años y cinco meses, y menos de siete meses en el regimiento.
2. Carlos Robledo Acudió al Mall Plaza de La Serena para cumplir una función para la que no estaba entrenado: resguardar el orden público. Lo hizo en un contexto de estado de excepción constitucional de emergencia en que las fuerzas de orden público no eran capaces de contener las violentas manifestaciones que incluían daños a la propiedad pública y privada, además de robos.
3. Carlos Robledo actuó en consecuencia con la cadena de mando, es decir, siguiendo órdenes de sus superiores jerárquicos, lo que en el ámbito militar es fundamental.
4. Romario Veloz participaba de saqueos en el momento en que se efectuaron los disparos, por lo que no es razonable presumir de buenas a primeras que los disparos fueron efectuados como *prima ratio*.





Es por tanto evidente que Carlos Robledo Olgúin no contaba con la experiencia, preparación y motivación para sostener que actuó con un dolo de violencia innecesaria que ameritara una condena de diez años de presidio.

Irregularidades procesales

En segundo lugar, estamos en presencia de una condena que se construyó en base a una serie de cuestionables premisas, las que pueden resumirse en:

1. Desde el entorno más cercano a Carlos Robledo se asegura que durante la investigación no se perició el arma con que supuestamente él habría disparado a Romario Veloz.
2. La pericia de las armas en este tipo de casos es muy relevante ya que había funcionarios que portaban balas de fogeo. De hecho, Carlos Robledo sigue sosteniendo su inocencia.
3. El Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) actuó como querellante en la causa, lo que refleja que este proceso estuvo en gran medida condicionado por compromisos ideológicos, siendo del todo plausible cuestionarse hasta qué punto ese compromiso ideológico se impuso por sobre la necesidad de hacer justicia.





Todos estos antecedentes hacen que no sea aventurado, sino que del todo correcto, sostener que Carlos Robledo Olguín ha sido víctima de una escandalosa injusticia de parte del Estado de Chile, el cual lo envió con dieciocho años de edad a ejecutar una función para la cual no estaba capacitado, lo procesó sin garantizar adecuadamente sus garantías constitucionales y finalmente lo condenó a una pena excesiva.

El indulto presidencial

El artículo 1 de la Ley N° 18.050 que fija normas generales para conceder indultos particulares reza que:

Toda persona que se encuentre condenada podrá solicitar al Presidente de la República que le otorgue la gracia del indulto.

Esta norma tiene como única excepción a los delitos terroristas, por lo que se trata de una disposición de aplicación general.

Si bien se trata de una institución altamente cuestionada debido a su mal uso por parte del Presidente Boric respecto de violentistas y delincuentes que fueron detenidos, procesados y condenados en el contexto del estallido de octubre de 2019.

La condena de Carlos Robledo Olguín es una abierta injusticia cometida en contra de responde a un contexto político de época que ha terminado





II. SOLICITUD DE RESOLUCIÓN

En razón con los antecedentes expuestos, solicito a la Cámara de Diputados aprobar la solicitud de resolución que:

La Cámara de Diputados solicita al Presidente de la República que, en el ejercicio de sus potestades, indulte a soldado conscripto Carlos Robledo Olgún.





FRMADO DIGITALMENTE
H.D. LUIS SÁNCHEZ O.

